

Cuernavaca, Morelos, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/93/2019**, promovido por [REDACTED] contra actos del **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS** y otro; y,

RESULTANDO:

1.- Previa prevención subsanada, por auto de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se admitió la demanda promovida por [REDACTED] en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, de quienes reclama la nulidad de *"La negativa ficta configurada a mis escritos con acuse de recibido de 22 de febrero de 2019, en el cual solicité el pago del seguro de vida que fue designado por el de cujus [REDACTED] en favor de la suscrita..."* (Sic).; en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazados, por auto de veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentados a PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] en su carácter de SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; autoridades demandadas en el presente juicio,, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

oportuna; escritos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- En auto de catorce de agosto del dos mil diecinueve, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora respecto de la vista ordenada con relación a la contestación de las autoridades demandadas.

4.- En auto de catorce de agosto del dos mil diecinueve, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora para interponer ampliación de demanda, en términos de la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Por auto de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofertadas por las partes admitiendo las que así procedieron; por último, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

6.- Es así que el veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia de ley, haciéndose constar la comparecencia del representante procesal de la parte actora en el presente juicio y la incomparecencia de las autoridades demandadas, ni de persona alguna que legalmente la representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes, formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponden, declarándose precluido su derecho para tal efecto, cerrándose la instrucción, que tiene como consecuencia citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de

lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso b), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Por lo que, realizando un análisis del escrito de demanda, los documentos anexos a la misma, el escrito que subsana la misma y la causa de pedir, se tiene que los actos reclamados en la presente instancia se hicieron consistir en;

La **omisión** en que han incurrido las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, de pagar a [REDACTED] en su carácter de pensionada por viudez, en términos del Acuerdo de Cabildo número SO/AC-485-30-V-2018, el seguro de vida del finado [REDACTED]

III- La existencia de la omisión reclamada, será analizada cuando se entre al estudio de la configuración de ésta.

IV.- Las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de producir contestación al juicio, no hicieron valer causales de improcedencia en términos del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

V.- El artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que este Tribunal deberá analizar de oficio si concurre alguna causal de improcedencia y en su caso decretar el sobreseimiento del juicio.

Analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- En relación a la omisión reclamada por la parte actora, se tiene que mediante escritos fechados el veintidós de febrero de dos mil diecinueve y presentados en esa misma fecha, en la Oficialía de Partes de la Secretaria de Recursos Humanos y la Presidencia Municipal, ambos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, respectivamente.

Documentos que no fueron impugnados por las autoridades demandadas y a los cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código de Procesal Civil en vigor de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Desprendiéndose de los mismos, que la ahora quejosa [REDACTED] solicita a cada una de las autoridades demandadas, en su carácter de pensionada por viudez, en términos del Acuerdo de Cabildo número SO/AC-485-30-V-2018, el pago del seguro de vida del finado [REDACTED] (fojas 11 y 12)

En ese sentido, las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de contestar la demanda incoada en su contra, fueron uniformes al señalar que la petición realizada por la ahora quejosa fue atendida en tiempo y forma, emitiéndose el acuerdo fechado el cinco de marzo de dos mil diecinueve, mismo que fue notificado por lista fijada en los Estrados del Ayuntamiento de

Cuernavaca, Morelos, el día cinco de ese mismo mes y año, atendiendo a que [REDACTED], en cada una de las solicitudes presentadas señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones uno ubicado en el [REDACTED] fuera de la jurisdicción del de Cuernavaca, Morelos. (foja 25 vuelta)

Adjuntando para sustentar su argumento la documental consistente en copia certificada de la cedula de notificación por lista fechada el cinco de marzo de dos mil diecinueve, suscrita por el SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, la cual contiene el acuerdo igualmente emitido por la referida autoridad, en esa misma fecha y razón de notificación también signada por el Subsecretario Municipal, emitida a las diez horas del cinco de marzo del referido año. (fojas 32-33)

Así como el formato de cálculo de gasto corriente y el título de crédito denominado cheque número 0001467, de fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve, a nombre de [REDACTED], que ampara la cantidad de \$96,048.00 (NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), expedido por la institución bancaria denominada [REDACTED]; **importe que de acuerdo con lo manifestado por las autoridades demandadas corresponde a uno de tres**, para conformar el 100% (cien por ciento) del seguro de vida del finado [REDACTED], quien perteneció a la nómina de incapacitados permanentes en la Tesorería Municipal, con fecha de defunción, once de junio de dos mil diecisiete; dejándolo en autos a disposición de la parte actora en el presente juicio. (fojas 36, 37, 39 y 42)

Documentales a las que se les confiere probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor.

Desprendiéndose de la primera de las citadas que el SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, emite el acuerdo respectivo a la solicitud de la ahora inconforme, quien, en su carácter de pensionada por viudez, en términos del Acuerdo de Cabildo número SO/AC-485-30-V-2018, solicita el pago del seguro de vida del finado [REDACTED].

Refiriendo en el acuerdo emitido que; *"...en atención a su solicitud de pago de seguro de vida que fue designado por el de cujus [REDACTED] con fecha 04 de julio de 2017, así como a su escrito de 22 de febrero del año en curso... informo que el trámite de seguro de vida se realizó en tiempo y forma por parte del área a mi cargo bajo SLR 2799,2800,2801, por lo que su cheque debe de estar en la Tesorería Municipal, por lo que solicito se dirija al área correspondiente para el cobro del mismo..."* (sic)

Texto del que se tiene que la autoridad demandada SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, efectivamente dio respuesta al escrito petitorio que le fue dirigido, fechado el veintidós de febrero de dos mil diecinueve, informándole a la ahora inconforme que el trámite de seguro de vida del de cujus [REDACTED], fue realizado en tiempo y forma por dicha dependencia municipal.

Además, se tiene que la autoridad demandada, exhibe en autos el título de crédito denominado cheque número 0001467, de fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve, a nombre de [REDACTED] que ampara la cantidad de \$96,048.00 (NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), expedido por la institución bancaria denominada [REDACTED]; dejándolo en autos a disposición de la parte actora en el presente juicio; refiriendo que **importe que es enterado corresponde a uno de tres, para conformar el 100% (cien por ciento) del seguro de vida del finado [REDACTED]** quien perteneció a la

nómina de incapacitados permanentes en la Tesorería Municipal; manifestación que se corrobora con el contenido del formato de cálculo de gasto corriente que establece la leyenda; *"POR CONCEPTO DE: PAGO UNO DE TRES, CORRESPONDIENTE AL 100% DE SEGURO DE VIDA, DE [REDACTED] FINADO QUIEN PERTENECÍA A LA NÓMINA DE INCAPACITADOS PERMANENTES EN LA TESORERÍA MUNICIPAL CON FECHA DE BAJA POR DEFUNCIÓN 11 DE JUNIO DE 2017."* (sic)

Destacándose, que mediante comparecencia realizada a las doce horas con seis minutos del día ocho de julio del dos mil diecinueve, ante la Tercera Sala de Instrucción, la ciudadana [REDACTED] solicita y se le entrega el título de crédito denominado cheque número 0001467, de fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve, a nombre de la ahora quejosa, que ampara la cantidad de \$96,048.00 (NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), expedido por la institución bancaria denominada [REDACTED] pidiendo no sobreseer el presente juicio atendiendo a que el **importe que es enterado corresponde a uno de tres, para conformar el 100% (cien por ciento) del seguro de vida del finado [REDACTED], encontrándose pendiente el pago de la diferencia restante.**

En términos de lo anterior, lo que procede es declarar la **ilegalidad de la omisión** de las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en relación con la solicitud de [REDACTED] en su carácter de pensionada por viudez, en términos del Acuerdo de Cabildo número SO/AC-485-30-V-2018, el pago del seguro de vida del finado [REDACTED].

Atendiendo a las pretensiones de la parte actora y a que el deceso del pensionado [REDACTED] aconteció el once de junio de dos mil diecisiete y que las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,

MORELOS y SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al comparecer a juicio reconocen que el **importe presentado de \$96,048.00 (NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), corresponde a uno de tres, para conformar el 100% (cien por ciento) del seguro de vida del finado** [REDACTED] quien perteneció a la nómina de incapacitados permanentes en la Tesorería Municipal, encontrándose pendiente el pago de la diferencia restante.

Se **requiere a las autoridades demandadas** PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, para que, en un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, consignen ante la Tercera Sala de Instrucción a favor de [REDACTED] el importe que se encuentra pendiente de pagar, correspondiente al seguro de vida del finado [REDACTED] quien perteneció a la nómina de incapacitados permanentes en la Tesorería Municipal; apercibidas que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que las autoridades, deberán proveer igualmente en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.¹ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara la **ilegalidad de la omisión** de las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en relación con la solicitud de [REDACTED], en su carácter de pensionada por viudez, en términos del Acuerdo de Cabildo número SO/AC-485-30-V-2018, el pago del seguro de vida del finado [REDACTED], de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando VI de este fallo.

TERCERO.- Se **requiere a las autoridades demandadas** PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, para que, en un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, consignen ante la Tercera Sala de Instrucción a favor de [REDACTED]

¹ IUS Registro No. 172,605.

██████, el importe que se encuentra pendiente de pagar, correspondiente al seguro de vida del finado ██████████, quien perteneció a la nómina de incapacitados permanentes en la Tesorería Municipal; apercibidas que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

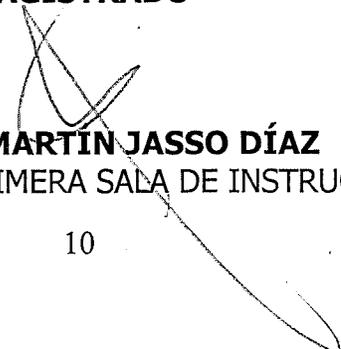
Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO



**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/93/2019, promovido por [REDACTED] contra actos del PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y otro; misma que es aprobada en Pleno de treinta de octubre de dos mil diecinueve.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”